

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de enero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2018-R.- CALLAO, 17 DE ENERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01054245) recibido el 04 de octubre de 2017, por el cual la servidora administrativa NATIVIDAD YSABEL CERRON RENGIFO DE GARCÍA, solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios de su esposo LINO PEDRO GARCIA FLORES ex docente de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito del visto la servidora administrativa NATIVIDAD YSABEL CERRON RENGIFO DE GARCÍA solicita se le otorgue la compensación de tiempo de servicios del ex docente LINO PEDRO GARCIA FLORES quien en vida fue su esposo, fallecido el 20 de mayo de 2017, adjuntando el Acta de Defunción, así como el Acta de Matrimonio;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante los Informes N°s 067 y 120-2017-ORH y Proveídos N°s 388 y 462-2017-ORH de fechas 02 y 08 de noviembre, 07 de diciembre de 2017, respectivamente, informa que don LINO PEDRO GARCIA FLORES (Q.E.P.D.) ex docente nombrado, en la categoría asociado a dedicación exclusiva, contaba con 31 años 04 días al 19 de mayo de 2017, años de servicios requeridos, por lo que podrá otorgársele de conformidad con el inc. g) del Art. 52 de la Ley N° 23733 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del D.L. N° 276, su compensación por tiempo de servicios que le corresponde abonarle a la viuda;

Que, con Informe Legal N° 016-2018-OAJ recibido el 10 de enero de 2018, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluados los actuados opina que el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios D.S. N° 001-97-TR en el Art. 1 señala que “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”; así como lo dispuesto en el Art. 4 “solo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima de cuatro horas”, es decir los que se encuentran comprendidos dentro de esta Ley son los trabajadores del sector privado; al respecto en el Capítulo IV referente a los beneficios sociales del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa Art. 54° señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, concordante con el Art. 35 de la citada norma, sobre las causas de cese definitivo de un servidor, y a los Arts. 182 y 186 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; sin embargo, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30220, se derogó la Ley N° 23733 y con ello el D.L. N° 276, lo que implica que a partir del 09 de julio de 2014 el personal docente se rige por la Ley N° 30220, por lo tanto, a don LINO PEDRO GARCIA FLORES quien fue docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios le corresponde la aplicación del Régimen de la Carrera Especial Docente Universitaria N° 30220, por lo que no procede lo solicitado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 016-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de enero de 2018, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones



que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la servidora administrativa nombrada **NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO DE GARCIA**, sobre otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios de su esposo el ex docente nombrado **LINO PEDRO GARCIA FLORES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, ORRHH, OAJ, OCI, ORAA, e interesada.